



AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC

MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y EN PAZ

2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DE
CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 1 NO. 04 VOL. 01 CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

07 DE ENERO DE 2022

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LAS SESIONES
DEL CABILDO DE CHAPULTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC 2022-2024, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, correlacionado con el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna en el mismo numeral citado y en correlación con los artículos 123 y 124, de la Constitución Particular otorga facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31, fracción I, señala que son atribuciones de los ayuntamientos,





expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Expuesto lo anterior, ante la evidente necesidad de una mejor conducción de las sesiones de Cabildo que permita construir acuerdos de manera autónoma, congruente, fundada, equitativa, pronta, expedita y sobre todo, ordenada, se propone el presente **REGLAMENTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

Orden implica una buena disposición de las cosas entre sí, significa acuerdo de voluntades, significa consenso y progreso, más aún dentro de un órgano colegiado deliberativo cuya naturaleza representativa implica el compromiso solidario con la ciudadanía, la que exige respuestas y cuentas claras. Sin reglas claras que permitan la participación congruente y ordenada, respetuosa y apoyada en las normas constitucionales, la directriz del Ayuntamiento se vería extraviada en discusiones de cabildo estériles y ciclos improductivos de debates desatinados y destinados a nada constructivo.

En el marco del inicio de esta nueva administración, es del más alto interés de la Presidencia Municipal, reencausar las vías de fortalecimiento de la expresión de las necesidades ciudadanas a través de los Ediles que componen este Ayuntamiento, haciéndolo de una manera altamente eficaz y sustentada en las bases probadas de organización edilicia. ¿Cómo se lleva a cabo este fin?, la propuesta es volver eficaz una discusión en sesión de Cabildo para que se resuelvan los problemas vitales para la ciudadanía Chapultepense, de manera pronta y expedita, con argumentos claros y contundentes que eviten a toda costa los retrasos innecesarios, propiciados la mayoría de las veces por la falta de organización en las sesiones, por discusiones acaloradas llenas de trabas que enfrascan a los debatientes en círculos demagógicos, por no sujetarse a normas lógicas de exposición fáctica y argumentativa.





En este orden de ideas, como es bien sabido, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados está determinado por los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación, principios que deben ser respetados para la debida formación de la voluntad. La simultaneidad de los diversos individuos que conforman el Cabildo es sustancial para el preciso funcionamiento del órgano, es inherente a las deliberaciones y no puede dejarse de lado, puesto que la actividad propia del órgano colegiado consiste en deliberar y votar las propuestas de Acuerdo, por lo que es sustancial que el voto sea producto de esa deliberación.

La eficiente conducción del destino municipal deberá ser producto del intercambio directo de diversos criterios o puntos de vista individuales, con la justa contraposición de ideas sobre el asunto, debidamente ordenadas y pertinentes, que aporten y construyan el consenso de todas las expresiones. Lo que justifica que, por principio, los miembros ausentes no puedan participar en la formación de la voluntad colectiva, puesto que toda votación es algo más que la simple concurrencia de una pluralidad de voluntades individuales y autónomas sumadas para obtener un criterio único, es la expresión misma de la ciudadanía de Chapultepec.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta Soberanía el presente:





REGLAMENTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México, con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía; sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus integrantes.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Municipio.- El Municipio de Chapultepec, Estado de México;
- III. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio, o su equivalente conforme a las leyes aplicables;
- IV. Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Convocatoria.- Anuncio o escrito con el que se cita o llama a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
- VI. Ediles.- Los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- VII. Cabildo.- El Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia; y





VIII. Acuerdo.- La decisión de los integrantes del Cabildo respecto a un asunto que haya sido turnado para su consideración.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El Cabildo se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y siete Regidores. Las sesiones serán dirigidas y presididas por el Presidente Municipal, o por quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 4.- El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REUNIONES PREVIAS A LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 5.- Se podrán realizar previo a la sesión de Cabildo, reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que participen los ediles y representantes de las dependencias o entidades, relacionados con asuntos programados en el orden del día de la sesión correspondiente con el fin de analizar y aclarar los mismos; las opiniones que viertan de ninguna manera serán resolutivas o vinculatorias a los acuerdos de Cabildo.





ARTÍCULO 6.- El Presidente y el Secretario podrán realizar reuniones previas con los ediles, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que los mismos consideren pertinentes.

ARTÍCULO 7.- De dichas reuniones se levantará una minuta por el Secretario, a efecto única y exclusivamente de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL LUGAR Y CONVOCATORIA A LAS SESIONES

ARTÍCULO 8.- Las sesiones de Cabildo se celebraran en la “Sala de Cabildos” ubicado en el Palacio Municipal; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal sólo podrán penetrar en él por instrucciones del Presidente.

El Cabildo podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y las extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias para las sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión que se trate.

La convocatoria deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

I. El orden del día;



II. Copia del Acta de la sesión anterior; y

III. La documentación que sustente los puntos a tratar durante la sesión.

ARTÍCULO 11.- El Secretario del Ayuntamiento, emitirá los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los ediles por el Secretario o por personal asignado de la misma secretaría.

I. Durante la sesión de Cabildo inmediata anterior;

II. Mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregará en las oficinas de los ediles; o

III. Por correo electrónico oficial.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente Municipal, o a solicitud de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, haciendo llegar al Secretario la petición por escrito con las firmas correspondientes y la mención del asunto o asuntos a tratar.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

I. Por su carácter: Ordinarias y Extraordinarias;

II. Por su tipo: Públicas, Privadas y Abiertas; y

III. Por su régimen: Resolutivas o Solemnes.





ARTÍCULO 15.- Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren el día previamente establecido por el Cabildo, debiendo realizarse al menos una vez a la semana.

ARTÍCULO 16.- Son sesiones extraordinarias, las que se realicen fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar y tratar asuntos de urgente resolución.

ARTÍCULO 17.- Son sesiones públicas aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos en general, quienes deberán guardar respeto y compostura, y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del Cabildo, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias. En su caso, el Presidente conminará al orden al infractor, pudiendo proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

El público asistente a las sesiones de Cabildo deberá registrar su entrada, identificándose en todo caso, así como indicar el motivo de su concurrencia, los registros de visitas se integrarán al apéndice de la sesión correspondiente.

Tratándose de los representantes de los distintos medios de comunicación, deberán registrarse, identificándose debidamente en la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chapultepec y a la entrada de la “Sala de Cabildos” o recinto oficial en que sea celebrada la sesión.

El acceso de éstos, estará limitado a los espacios destinados para el público asistente.

ARTÍCULO 18.- Son sesiones privadas las que sean consideradas como tales y que por la naturaleza de los asuntos a tratar no ameriten la asistencia libre, acudiendo sólo los integrantes del Cabildo y las personas que éste determine.





Podrán celebrarse sesiones privadas cuando exista motivo que lo justifique, a propuesta de cualquiera de los ediles.

A las sesiones privadas podrán acudir el personal de apoyo estrictamente necesario y el servidor público que por necesidad deba presentarse, cuando así se determine.

Podrá declararse que la sesión sea privada, una vez que se haya declarado la existencia del quórum legal para sesionar, en donde se indicarán los motivos que se consideraron para decretarse como tal; el público asistente deberá abandonar la “Sala de Cabildos” o el recinto en donde se vaya a sesionar, salvo las personas que el propio Cabildo así determine.

ARTÍCULO 19.- La sesión abierta de Cabildo es en la cual, los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. Estas sesiones se realizarán cuando menos bimestralmente.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- En las sesiones resolutorias el Cabildo se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

En estas sesiones, podrán ser incluidos en el orden del día asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, previa aprobación del Cabildo.





ARTÍCULO 21.- El Cabildo podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente rinda el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- II. Cuando así lo determine la mayoría de los ediles a petición del Presidente Municipal; y
- III. Cuando así lo señalen las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- En las sesiones solemnes, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados previamente por el Presidente Municipal para tal efecto.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer el Presidente los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

TÍTULO TERCERO DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 24.- Para que una sesión del Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y del Secretario, a excepción de las que, de acuerdo a la Ley, requiera mayoría calificada.

Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum para que ésta se lleve a cabo, el Secretario a





petición de los ediles que se encuentren presentes, deberá diferirla para que sesione dentro de las siguientes veinticuatro horas, notificando previamente la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento concurrir a las sesiones de Cabildo; si alguno faltare sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, será exhortado a asistir a las siguientes, y en caso de reincidencia, se llamará al suplente en términos de ley, y el Presidente Municipal Constitucional hará un extrañamiento por escrito al faltista a fin de que cumpla con esta obligación, procediendo a dar cuenta a la legislatura local en caso de persistir el incumplimiento.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento retirarse de la sesión antes de que ésta concluya, salvo causa justificada, a juicio de la mayoría de los ediles. En caso de abandono de la sesión por parte de alguno de sus integrantes antes de que concluya, se hará acreedor a una amonestación por escrito; la reincidencia se considerará como falta.

Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

- a) La solicitud por escrito ante el Cabildo.
- b) La incapacidad física justificada con el respectivo comprobante expedido por una institución pública de salud.
- c) Por causa grave o fuerza mayor que califique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones del Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 28.- En caso de que el Secretario no se encuentre presente en la sesión correspondiente, el Cabildo a propuesta del Presidente, designará





sustituto de entre los Regidores presentes, quien desempeñará las funciones que se señalan en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Los asuntos que se propongan para ser considerados en el Orden del Día para desahogarse en las sesiones de Cabildo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser remitidos por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. Deberá incluir el dictamen correspondiente en su caso, y los documentos en que funde su petición, antecedentes y motivos que se tengan a fin de tener un panorama más amplio para la decisión o acuerdo al que se llegue; debiéndose anexar en medios magnéticos y en su caso, copia simple en número suficiente para todos los integrantes del Cabildo de aquellos documentos anexos a la petición, con el objeto de que sean oportunamente entregados para conocimiento de éstos.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán con estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Verificación y declaración del quórum legal e instalación del Cabildo;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos del orden del día;
- VI. Asuntos generales, en su caso; y
- VII. Clausura.





ARTÍCULO 31.- En las sesiones ordinarias se incluirán asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes temas:

- I. Avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros o a las comisiones edilicias;
- II. Que el asunto se relacione con la vida política, económica, social y pública del Municipio;
- III. Que la intervención no exceda de más de cinco minutos por asunto; y
- IV. Cada integrante del Cabildo tendrá derecho a registrar hasta dos puntos al antes de ser aprobado el Orden del Día correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones extraordinarias y solemnes no incluirán asuntos generales y observarán para su desarrollo el mismo orden que el de las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEBATE EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 33.- Los asuntos serán expuestos haciendo referencia al documento que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, procediendo, en su caso, a elaborar la lista de oradores.

ARTÍCULO 34.- Durante el desarrollo de la sesión, los ediles tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, presentar dictámenes, reportes e informes ante el Cabildo a título personal o como representantes de una Comisión Edilicia.

ARTÍCULO 35.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del Presidente o de la mayoría de los ediles, por conducto del



Secretario, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público municipal que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información. Los ediles pueden, ajustándose al tema, formularle las preguntas que consideren necesarias.

ARTÍCULO 36.- Ningún edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión.

El edil que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

ARTÍCULO 37. Para hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo se estará a las siguientes reglas:

- a) En la primera ronda los ediles podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos; y
- b) En la segunda ronda el uso de la palabra será por tres minutos por edil. Esta tendrá lugar si tras haber interrogado el Presidente al concluir la primera ronda, en el sentido de si el punto está suficientemente discutido, se inscribieran oradores para continuar el debate. Un solo orador será suficiente para que la segunda ronda deba desarrollarse.

Concluida la segunda ronda, el asunto en discusión, si fuese el caso, será sometido a votación, y se continuará con el siguiente punto del orden del día.

ARTÍCULO 38.- Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los ediles.

Podrá alterarse la lista de oradores sólo en el caso de que cualquiera de los integrantes del Cabildo desee referirse al punto en discusión o bien contestar alguna alusión personal, gozando de un tiempo máximo de tres





minutos para su intervención, concediéndose el derecho de réplica por una sola vez y con el mismo tiempo a quien haya hecho alusión.

ARTÍCULO 39.- Los ediles podrán, cuando sea necesario, solicitar a quien presida la sesión, haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, o cuando éste no se refiera al tema en discusión.

El Presidente calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y si ésta es procedente, le solicitará al edil que dio lugar a ella, que rectifique su actitud.

ARTÍCULO 40.- Quien presida la sesión, con el consentimiento de los integrantes del Cabildo, declarará los recesos que se consideren convenientes hasta que se desahoguen los puntos del orden del día.

Se podrá declarar el receso de una sesión, en los siguientes casos:

- I. A propuesta del Presidente, y con la aprobación de la mayoría de los ediles;
- II. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- III. A solicitud de la mayoría de los ediles; y
- IV. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente.

Quien presida la sesión deberá señalar el tiempo en el que habrá de reanudarse la misma.





CAPÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 41.- Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones de quien presida la sesión, lo someterá a votación.

ARTÍCULO 42. Los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se aprobarán cuando menos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

ARTÍCULO 43.- Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión; si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima sesión.

ARTÍCULO 44.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al Pleno el acuerdo que resulte, asentándose en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 45.- El Secretario recabará votación nominal cuando algún integrante del Cabildo así lo solicite.

En estos casos, el procedimiento de votación será el siguiente:

- I. El Secretario pedirá al primer edil que se encuentre a su mano derecha, que inicie la votación. Cada uno dirá en voz alta su nombre y apellidos, expresando el sentido de su voto o abstención;





II. El Secretario asentará en el acta el sentido de los votos y las abstenciones, tras de lo cual le pedirá a quien presida la sesión el sentido de su voto; y

III. El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al Pleno el acuerdo que resulte, asentándose en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 46.- El Bando Municipal, los reglamentos e iniciativas de Ley, serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado.

ARTÍCULO 47.- El Bando Municipal, los reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean acordados por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula: *“El Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México (años que correspondan al periodo de la administración), expide el siguiente: (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).*

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio municipal, de Chapultepec, Estado de México, en la ... (número ordinal de la sesión) ... (clasificación de la sesión) de Cabildo, a los ... (número con letra) días del mes de..... del año.... (número con letra).

Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento (nombres y rubricas)”.

En caso de que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el Reglamento o Acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.





CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIONES Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 48.- El Secretario del Ayuntamiento con base al tema y a la urgencia del mismo, podrá turnar a las comisiones del Ayuntamiento, los asuntos que consideren convenientes para su estudio y análisis.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 50.- Los acuerdos del Cabildo sólo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 51.- Los acuerdos del Cabildo tendrán el carácter de:

- I. Bando.- Cuando se expida el Reglamento Municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del Municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal;
- II. Reglamento.- Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal; su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria;
- III. Reglamento Interno.- Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento y cuya publicación no es obligatoria;
- IV. Resolución Gubernativa.- Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales;





- V. Circular.- Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas;
- VI. Presupuesto de Egresos.- Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- VII. Iniciativas de Ley o Decreto.- Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuesto por la constitución;
- VIII. Planes y Programas Municipales.- Cuando el acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el Cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación; y
- IX. Acuerdos Económicos.- Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y DEL SECRETARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 52.- Además de las atribuciones que le otorga la Ley, el Presidente de la sesión estará facultado durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Declarar instalado el Cabildo;





- III. Dirigir las sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales;
- V. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deba tratarse en estricta reserva;
- VI. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- VIII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- IX. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- X. Otorgar la palabra a los ediles y vigilar que no se excedan en su uso;
- XI. En caso de empate que emita su voto de calidad;
- XII. Instruir al Secretario para dar cumplimiento a los acuerdos de Cabildo;
- XIII. Clausurar las sesiones de Cabildo; y
- XIV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDORES

ARTÍCULO 53.- Además de las atribuciones que les otorgue la Ley, el Síndico Municipal y regidores estarán facultados durante las sesiones para:



- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer Puntos de Acuerdo en los términos del presente Reglamento;
- III. Deliberar durante las sesiones;
- IV. Fijar posiciones a título personal o representando alguna comisión edilicia, previo acuerdo de quienes la integran;
- V. Representar a la Comisión Edilicia en la que participe para emitir las valoraciones de un dictamen;
- VI. Presentar Proyectos de Acuerdo ante el Pleno de asuntos relacionados con la Comisión que presida;
- VII. Solicitar quede asentado en actas el sentido de sus intervenciones; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 54.- Además de las atribuciones que le otorgue la ley, el secretario estará facultado para:

- I. Notificar oportunamente a los ediles la convocatoria para las reuniones de trabajo previas a la sesión de Cabildo;
- II. Asistir al Presidente de la sesión en la celebración de las sesiones del Cabildo;
- III. Convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente Municipal;





- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al orden del día y someter a la consideración de los ediles su aprobación;
- VI. Dar lectura al Acta de la sesión anterior y someter a la consideración de los ediles su aprobación;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VIII. Someter a la consideración de los ediles la intervención de los titulares de las direcciones y dependencias y en general, a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión;
- X. Auxiliar al Presidente de la sesión a moderar las deliberaciones y opiniones acerca del asunto en cartera, auxiliándose de la información disponible para tal efecto;
- XI. Coadyuvar con propuestas en la solución de posibles controversias entre los ediles en relación con los puntos de acuerdo tratados;
- XII. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Cabildo;
- XIII. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable;
- XIV. Solicitar, dar cuenta y asentar en el Acta la votación;





- XV. Presentar a la consideración del Presidente de la sesión puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;
- XVI. Someter a consideración del Cabildo la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- XVII. Informar al Cabildo en la primera sesión de cada mes del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- XVIII. Informar al Cabildo acerca de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Municipal;
- XIX. Informar al Cabildo que se han agotado los asuntos en cartera para que el Presidente de la sesión proceda a su clausura; y
- XX. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas asentadas en papel seguridad, donde referirá la asistencia de los ediles a las sesiones, así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de las discusiones que se hubieran realizado.

Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento firmar en el libro respectivo, las actas en papel seguridad previamente extractadas en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de las sesiones a las que hayan concurrido, a más tardar en el término de cinco días naturales contados a partir de la solicitud que por escrito les sea efectuada por el Secretario del Ayuntamiento para tales efectos.





De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que así lo soliciten.

ARTÍCULO 56.- El Secretario del Ayuntamiento, aplicará los siguientes criterios de carácter general para la elaboración de las actas de Cabildo:

I. Se incluirá la participación cuando:

- a) Esta se refiera a una exposición clara respecto al punto o asunto en discusión, incluyéndose un extracto de la intervención, siempre y cuando tenga el uso de la palabra concedido por quien presida la sesión.
- b) La intervención aporte o genere datos u observaciones que pudieren incidir en el resultado de la votación.

II. Se podrá hacer uso de criterios de redacción de estilo.

III. Se integrarán al acta aquellos documentos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, los dictámenes emitidos por las Comisiones del Ayuntamiento, así como todos aquellos que por ley deban asentarse.

ARTÍCULO 57.- Es obligación del Secretario del Ayuntamiento llevar un archivo llamado apéndice sobre citatorios, órdenes del día, dictámenes de las comisiones, material impreso presentado durante las sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INICIATIVA PARA PRESENTAR ACUERDOS Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- La iniciativa para presentar propuestas, proyectos, y acuerdos corresponde a:





- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Los servidores públicos municipales;
- IV. Las organizaciones públicas, privadas o sociales del Municipio;
- V. Instituciones educativas de nivel superior, investigadores y profesionistas, y
- VI. En general, a todos los Ciudadanos del Municipio de Chapultepec, Estado de México.

ARTÍCULO 59. - Los miembros del Cabildo podrán someter directamente a la consideración del Ayuntamiento las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal o por el Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 60. - Toda iniciativa de reglamentación municipal que sea presentada, será turnada a las Comisiones que correspondan para su revisión, dictamen y observaciones. Si el dictamen fuera favorable se turnará a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, y posteriormente se someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 61.- Las discusiones en el Cabildo respecto a las iniciativas de los reglamentos, propuestas, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por este Reglamento y al Orden del Día aprobado.





Artículo 62.- Tratándose del dictamen de una iniciativa de reglamento, el Presidente Municipal lo someterá a discusión, primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, en caso de ser necesario, lo hará en lo particular respecto a los artículos o fracciones que para el efecto hayan sido separados. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

Artículo 63. - Cuando una iniciativa o proyecto de reglamento fuere aprobado en lo general y no hubiese discusión en lo particular se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo a nueva votación.

Artículo 64. - Para la discusión en lo particular de un dictamen, los integrantes del Ayuntamiento que pretendan intervenir, indicarán los artículos o fracciones que desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate.

Artículo 65. - En el caso de la iniciativa que a juicio de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulte improcedente, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones por las cuales así se determine, sometiéndose desde luego dicho dictamen a la consideración del Ayuntamiento que resolverá en definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Chapultepec, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal de Chapultepec, Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se expide el presente Reglamento de las Sesiones del Cabildo de Chapultepec, Estado de México, habiendo sido aprobado en la Sala de





Cabildos del Palacio Municipal, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México, el siete de enero de dos mil veintidós.

Por tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Chapultepec, Estado de México, al séptimo día del mes de enero del dos mil veintidós.

M. EN D. LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

LIC. EN D. ADRIÁN ISAAC LÓPEZ CANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y EN PAZ

2022 - 2024

